

RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA Y SE CORREN TRASLADO RADICADO: 05001310301420190044500

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/10/2021 14:15

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior
de la Judicatura

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Saavedra Machado Abogados <notificacionelectronica@saavedramachado.com>

Enviado: jueves, 28 de octubre de 2021 2:20 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mateopelaez@sumalegal.com <mateopelaez@sumalegal.com>;

direccion.impuestos@fiduciariacorficolombiana.com <direccion.impuestos@fiduciariacorficolombiana.com>;

catherinevallejo@sumalegal.com <catherinevallejo@sumalegal.com>; Ana Lucia Zabaleta Manrique

<azabaleta@cmmlegal.co>; Maria Alejandra Reyes Muñoz <mareyes@cmmlegal.co>; gcaez@cmmlegal.co

<gcaez@cmmlegal.co>; info@cmmlegal.co <info@cmmlegal.co>; Antony Ricardo Palacios Vargas

<apalacios@cmmlegal.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA Y SE CORREN TRASLADO RADICADO: 05001310301420190044500

Doctora:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL NULIDAD RELATIVA

DEMANDANTE: SPAZIO PREMIUM S.A

DEMANDADO: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A y BANCO COLPATRIA S.A.

RADICADO: 05001310301420190044500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA Y SE CORREN TRASLADOS.

Agradezco informar acuse de recibido.

Atentamente;

HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ

Apoderado.

Dirección de notificación electrónica:

notificacionelectronica@saavedramachado.com

Dirección de notificación física: Carrera 43 A #14-109 Oficina 407 Edificio

Novatempo Medellín.

PBX: 3628814.

Medellín, 28 octubre de 2021.

Doctora:

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL NULIDAD RELATIVA

DEMANDANTE: SPAZIO PREMIUM S.A

DEMANDADO: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A y BANCO COLPATRIA S.A.

RADICADO: 05001310301420190044500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA Y SE CORREN TRASLADOS.

HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.031.202 de Medellín, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 19.789 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (ANTES BANCO COLPATRIA S.A)** me permito interponer Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 22 de octubre de 2021, notificado por Estados No 160 del 26 de octubre de 2021, conforme a los siguientes argumentos.

En relación al Auto que es objeto de su impugnación, es preciso citar lo manifestado por el Despacho:

“En atención a que la reforma es con posterioridad a la notificación a la demandada a los demandados FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por secretaria córrase traslado de la reforma de la demanda a estos, por el termino de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, para que las demandadas puedan ejercitar las mismas facultades de la contestación de la demanda inicial.”
(Negrilla fuera de texto).

Al respecto, es preciso indicar al Despacho, que la demandada SCOTIABANK COLPATRIA S.A, presentó mediante escrito, con fecha 26 de febrero de 2020, recurso de reposición contra el Auto de fecha 19 de noviembre de 2019, por medio del cual el despacho admitió la demanda, mismo que reitero esta sin resolver por su Despacho a la fecha.

Artículo 118 C.G.P. Cómputo de términos

“.....Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.....” (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior por cuanto como se ha reiterado, **desde el 26 de febrero de 2020, se interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, por parte de la demandada Scotiabank Colpatría S.A,** que es independiente al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la también demandada “FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A”, dejándose de un lado el

TEL: 311 43 11

CRA 43A No. 14 - 109 OF. 407 EDIFICIO NOVA TEMPO
MEDELLÍN, COLOMBIA

RECURSO DE REPOSICIÓN, de Scotiabank Colpatría S.A, habiéndose incurriendo así en una alteración al debido proceso, negación a una actuación procesal, y violación al derecho de defensa en contra de mi poderdante; por lo que se debió resolver dicho Recurso, antes de correrse los términos de la notificación ordenada por Conducta Concluyente, y los términos que se conceden de diez (10 días) en el Auto atacado. De lo anterior se concluye que su Despacho no da aplicación a lo preceptuado en el ya citado y explicado Art. 118 del C.G.P.

El ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de reformar la demanda diferenciando claramente tres escenarios que pueden darse:

- a. Escenario 1, que la reforma a la demanda se presente antes de haber sido notificada la demanda al extremo pasivo y que se hubiere otorgado el término de traslado inicialmente previsto en la norma para que el demandando ejerza su derecho de contradicción y defensa, desplegando actuaciones tales como contestar la demanda, llamar en garantía, etc
- b. Escenario 2, que la reforma a la demanda se presente después de haber sido notificada la demanda al extremo pasivo, en donde ya el demandado hubiere disfrutado del término inicial de traslado para contestar la demanda.
- c. **Escenario 3 (es el caso de mi representada) que la reforma a la demanda se presente después de haber sido notificada la demanda al extremo pasivo, en donde la parte demandada presentó un recurso contra el auto objeto de notificación y el mismo esta pendiente de resolver.**

Así las cosas, es claro que:

- En el primer escenario se debe correr traslado de la demanda por el término inicial previsto en la ley para contestar la demanda, puesto que previamente el demandado no ha disfrutado de dicho término.
- En el segundo escenario, si el demandado ha sido notificado de la demanda y previamente ha corrido a su favor el término de traslado comúnmente previsto en la ley para contestar la demanda, no resulta lógico que nuevamente vuelva a correr el mismo término, sino que corra uno menor, puesto que se itera, ya disfruto de dicha oportunidad en el pasado, siendo plenamente justificado que al tenor de lo reglado en el numeral 4 del artículo 93 del CGP el termino de traslado a otorgar frente al escrito de reforma a la demanda cuando esta es posterior a la notificación de la demanda inicial y a haberse agotado el traslado de la misma, se la mitad de este.
- **En el tercer escenario, (que es la situación actual de mi representada), el demandado ha sido notificado de la demanda y teniendo en cuenta que presentó un recurso frente al auto objeto de notificación, los términos para contestar la demanda se encuentran suspendidos en virtud a lo establecido en el artículo 118 del C G del P. En este escenario a la parte demandada no le ha corrido los términos para contestar la demanda y por tal motivo no ha ejercido su derecho de defensa en el termino inicialmente concedido por tal motivo no puede acortarse o cercenarse los términos inicialmente concedidos y los cuales están suspendidos.**

Por consiguiente, dado que en el presente trámite si bien se notificó a mi representada de la existencia de la demanda, **pero nunca se corrió traslado de la demanda por el término inicialmente previsto en la ley**, se debe dar prelación del derecho sustancial sobre el formal, y correr el traslado del escrito de la reforma a la demanda por el término inicialmente previsto en la ley, **esto es, 20 días.**

Señora Juez en la reforma a la demanda se incluyó como nuevo demandado al FIDEICOMISO SPAZIO, al que se le concede un término de 20 días para contestar la demanda, conforme a los Arts, 290 y ss del C.G.P; Decreto Legislativo 806 de 2020 y Art 360 del C.G.P; en razón al DERECHO A LA IGUALDAD, Debido Proceso, Derecho a la defensa y no vulnerar los derechos constitucionales de mi representada, es preciso que su Despacho reponga el Auto atacado, concediendo el término de 20 días a SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por las razones expuesta a lo largo de este escrito.

Se debe tener en cuenta que su Despacho adelantó actuaciones procesales, sin antes resolver el recurso interpuesto en tiempo oportuno, situación que en mi sentir no respeta lo preceptuado por el Art 118 del C.G.P, en atención a la suspensión de términos a que tiene derecho mi representada SCOTIABANKCOLPATRIA S.A, **razón suficiente para que se reponga el auto objeto de recurso** y con el mayor respeto debo indicar que de lo contrario se estarían vulnerando los siguientes principios constitucionales: El principio constitucional al Debido Proceso, Derecho a la Defensa, e igualdad de las partes procesales.

PETICION.

Solicito se reponga el Auto objeto del Recurso, en el sentido de conceder a la demandada SCOTIABANK COLPATRIA S.A, el término de 20 días para ejercer el derecho de contradicción, y defensa a sus intereses en el presente proceso, conforme lo indican los artículos 290 y ss del C.G.P; Decreto Legislativo 806 de 2020 y Art 360 del C.G.P.

Atentamente,



HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ

T.P. 19.789 C.S.J

APODERADO JUDICIAL

SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Correo Electrónico: notificacionelectronica@saavedramachado.com

Telefonos:3628814-3148212696.